

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 16 DE MARZO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 093 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GCE-152	SOCIEDAD CONTINENTAL DE CARBONES	900.010.736-1	75-2022	(\$2.108.370.082) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Auto 449 del 24 de agosto de 2022, Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 75-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S. identificado con NIT. No. 900.010.736-1 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. GCE-152	No. 09

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, y se indica que contra el auto 449 del 24 de agosto de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto No. 449 del 24 de agosto de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.


Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Karen Lorena Ortiz Garzon

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO NO. 449 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 75-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S. identificado con NIT. N° 900.010.736-1 por las obligaciones económicas declaradas en las Resoluciones VSC-000388 de fecha 10 de mayo del 2016, resolución VSC-000535 de fecha 01 de junio del 2017, resolución VSC-001072 de fecha 10 de octubre del 2017, resolución VSC-000557 de fecha 31 de mayo del 2018, resolución VSC-000442 de fecha 12 de junio del 2019, resolución VSC 000873 de fecha 06 de noviembre del 2020, resolución VSC No. 000874 de fecha 09 de agosto del 2021 en virtud del Contrato de Concesión GCE-152"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 75-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S. identificado con NIT. N° 900.010.736-1 por las obligaciones económicas declaradas en las Resoluciones VSC-000388 de fecha 10 de mayo del 2016, resolución VSC-000535 de fecha 01 de junio del 2017, resolución VSC-001072 de fecha 10 de octubre del 2017, resolución VSC-000557 de fecha 31 de mayo del 2018, resolución VSC-000442 de fecha 12 de junio del 2019, resolución VSC 000873 de fecha 06 de noviembre del 2020, resolución VSC No. 000874 de fecha 09 de agosto del 2021 en virtud del Contrato de Concesión GCE-152"

derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Cúcuta, mediante radicado No. 20219070511073 de fecha 29 de septiembre de 2021, el título ejecutivo contenido en las siguientes resoluciones:

- VSC-000557 de fecha 31 de mayo del 2018 "Por medio de la cual se resuelve la revocatoria directa en contra de las resoluciones VSC- 000535 del 01 de junio del 2017, VSC-001072 del 10 de octubre del 2017, se declara la caducidad del contrato de concesión No.GCE-152 y se toman otras determinaciones".
- VSC-000442 de fecha 12 de junio del 2019 "por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa en contra de las resoluciones VSC- 000535 del 01 de junio del 2017, VSC-001072 del 10 de octubre del 2017, y recurso de reposición en contra de la resolución No. 000557 del 31 de mayo del 2018, emitidas dentro del contrato de concesión No. GCE-152 y se toman otras determinaciones"
- VSC 000873 de fecha 06 de noviembre del 2020 "por medio de la cual se aclara el artículo sexto de la resolución VSC 000557 de 31 de mayo de 2018, dentro del contrato de concesión GCE-152"
- VSC No. 000874 de fecha 09 de agosto del 2021 "por medio de la cual se aclara el artículo primero de la resolución VSC-000873 de 06 de noviembre de 2020, dentro del contrato de concesión No. GCE-152"

Y el radicado No. 20229070531363 de fecha 22 de agosto de 2022, el título ejecutivo contenido en las siguientes resoluciones:

- VSC-000388 de fecha 10 de mayo del 2016 "por medio de la cual se resuelve una caducidad dentro del contrato de concesión No. GCE-152 y se toman otras determinaciones"
- VSC-000535 de fecha 01 de junio del 2017 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución VSC-000388 del 10 de mayo de 2016, por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. GCE-152 y se toman otras determinaciones legales"
- VSC-001072 de fecha 10 de octubre del 2017 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, en contra de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 9° de la resolución VSC- 000535 del 01 de junio del 2017, emitida dentro del contrato de concesión No. GCE-152 y se toman otras determinaciones legales"

Declarando que el titular minero SOCIEDAD CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S. identificado con NIT. No 900.010.736-1 adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la suma de DOS MIL MILLONES CIENTO OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.108.370.082) M/CTE por concepto de:

- TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$352.133.730) equivalente al 90% del faltante del canon superficial primer año de exploración tal y como lo dispuso la autoridad minera a través del acuerdo de pago No. 040 de fecha 24 de agosto de 2010.
- QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$546.279.930) Canon superficial correspondiente al

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 75-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S. identificado con NIT, N° 900.010.736-1 por las obligaciones económicas declaradas en las Resoluciones VSC-000388 de fecha 10 de mayo del 2016, resolución VSC-000535 de fecha 01 de junio del 2017, resolución VSC-001072 de fecha 10 de octubre del 2017, resolución VSC-000557 de fecha 31 de mayo del 2018, resolución VSC-000442 de fecha 12 de junio del 2019, resolución VSC 000873 de fecha 06 de noviembre del 2020, resolución VSC No. 000874 de fecha 09 de agosto del 2021 en virtud del Contrato de Concesión GCE-152"

segundo año de exploración generado desde el día 09 de enero de 2016 hasta el 08 de enero de 2017.

- **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$584.519.949)** pago del canon superficiario tercer año de EXPLORACIÓN causado el 28 de diciembre de 2016. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **SEISCIENTOS VENTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$625.436.473)** Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración, generado desde el 09 de enero de 2017 hasta el 08 de enero de 2018.

6. Que la resolución VSC 000388 de fecha de 10 de mayo de 2016 revocada parcialmente en sus artículos 1° 2° y 3° y confirmada en los demás artículos en la resolución VSC 000535 de fecha 01 de junio del 2017 y, esta última confirmada en sus artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 9° por la resolución VSC 001072 de fecha del 10 de octubre de 2017, quedando en firme y ejecutoriado el numeral 4° de la citada resolución VSC 000388 de fecha de 10 de mayo de 2016, prestando así mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 01 de noviembre de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

Que la resolución VSC-000557 de fecha 31 de mayo del 2018 confirmada en la resolución 442 del 12 de junio de 2019 y aclarada formalmente por las resoluciones VSC 000873 de fecha 06 de noviembre del 2020 y VSC No. 000874 de fecha 09 de agosto del 2021 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 03 de julio de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 444 de fecha 22 de agosto de 2022, se avocó conocimiento.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra titular minero **SOCIEDAD CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.** identificado con NIT No 900.010.736-1, por las obligaciones económicas declaradas en la resolución VSC 001072 de fecha del 10 de octubre de 2017, y la resolución 442 del 12 de junio de 2019 en virtud del Contrato de Concesión GCE-152, por la suma capital de **DOS MIL MILLONES CIENTO OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.108.370.082)** M/CTE por concepto de:

- **TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$352.133.730)** equivalente al 90% del faltante del canon superficiario del primer año de EXPLORACIÓN, tal y como lo dispuso la autoridad minera a través del acuerdo de pago No. 040 de fecha 24 de agosto de 2010. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 75-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S. identificado con NIT. N° 900.010.736-1 por las obligaciones económicas declaradas en las Resoluciones VSC-000388 de fecha 10 de mayo del 2016, resolución VSC-000535 de fecha 01 de junio del 2017, resolución VSC-001072 de fecha 10 de octubre del 2017, resolución VSC-000557 de fecha 31 de mayo del 2018, resolución VSC-000442 de fecha 12 de junio del 2019, resolución VSC-000873 de fecha 06 de noviembre del 2020, resolución VSC No. 000874 de fecha 09 de agosto del 2021 en virtud del Contrato de Concesión GCE-152"

- QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$546.279.930) de canon superficial segundo año de EXPLORACIÓN causado el 28 de diciembre de 2015. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$584.519.949) pago del canon superficial tercer año de EXPLORACIÓN causado el 28 de diciembre de 2016. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- SEISCIENTOS VENTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$625.436.473) canon primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE causado el 28 de diciembre del 2017. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

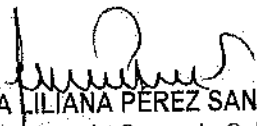
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto SOCIEDAD CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S. identificado con NIT No 900.010.736-1, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor DOS MIL MILLONES CIENTO OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.108.370.082) M/CTE más los intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzón- Abogada Grupo de Cobro Coactivo.